

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Lunes 19 de Octubre de 1874.

NUM. 38

Parte Oficial.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 204.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Artículo único. Se reforma el artículo 34 del decreto número 201 de 13 de Mayo último, en los términos siguientes:

"Art. 34. La comisión del Congreso, encargada por la Constitución de examinar la cuenta anual del Estado, lo hará limitando sus procedimientos al examen moral de dicha cuenta, bajo los puntos siguientes:

"I. Si en las partidas de ingresos están considerados únicamente cada uno de los conceptos y cuotas que forman el presupuesto respectivo.

"II. Si los gastos hechos están dentro de los límites fijados en el presupuesto y leyes posteriores para cada partida, y si se han ejercido con arreglo á las demas prescripciones legales.

"III. Si hay exactitud en los saldos."

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*M. T. Andrade*, diputado secretario.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 3 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Félix Castillo*, secretario de hacienda.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 205.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Artículo único. Se autoriza un suplemento de crédito por la cantidad de un mil quinientos pesos la partida número 69 del presupuesto de egresos vigente; y otro por la de ochocientos pesos á la partida número 91 del mismo presupuesto.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*M. T. Andrade*, diputado secretario.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 3 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Félix Castillo*, secretario de hacienda.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 208.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Con arreglo al art. 39 de los transitorios de la Constitución, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se renovará en su totalidad el 16 de Julio de 1875. Los miembros del mismo Tribunal que fueren electos antes de aquella fecha, durarán en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que trascorra hasta la conclusión de aquel término.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*M. T. Andrade*, diputado secretario.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 12 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 213.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Quedan exceptuados del impuesto sobre las minas, así como de los derechos que al Estado concede el decreto núm. 129, los criaderos ó minas de fierro que existen en el Estado.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*M. T. Andrade*, diputado secretario.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Félix Castillo*, secretario de hacienda.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 214.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º Se reforma el art. 63 de la ley núm. 188 expedida en 26 de Setiembre de 1873, en los términos siguientes:

"Art. 63. En las faltas temporales del fiscal, así como en las absolutas, y mientras se hace el nombramiento ó toma posesion el nombrado, lo suplirá el último magistrado ó el que le anteceda en el orden de su nombramiento cuando aquel faltare ó estuviere presidiendo el tribunal; de manera que la suplencia se desempeñará siempre por el último magistrado.

"Art. 2º El magistrado que entre á desempeñar el ministerio público, se reputará fiscal, y solo sustituirá á los magistrados en el caso del art. 61 de la citada ley núm. 188.

"Art. 3º La falta del magistrado que entre á sustituir al fiscal, para el efecto de integrar la sala, se cubrirá por los de la otra, en la forma prevenida por el mismo art. 61.

"Art. 4º Las faltas temporales ó absolutas del magistrado que presida el tribunal, se cubrirán por el que haya de entrar en turno. Si la falta ocurriere despues de los primeros quince dias del periodo presidencial y durare hasta la terminacion de este, el sustituto continuará en la presidencia por todo el tiempo de la falta y por el periodo siguiente; pero si la falta sobreviniere en los primeros quince dias de dicho periodo, y durare hasta su conclusion, el sustituto permanecerá en la presidencia por solo este tiempo, y en el periodo siguiente el magistrado que le correspondiera correspondía despues del que sustituyó la falta anterior.

"Art. 5º Las faltas del magistrado que presida alguna sala, se cubrirán del modo que expresa el artículo anterior, á no ser que la falta ocurra dentro del primer mes y dure por todo el siguiente, pues en este caso, concluido este, entrará á la presidencia el magistrado á quien toque el turno despues del que entró á suplir la falta.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*M. T. Andrade*, diputado secretario.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 215.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Se indulta á los reos Gerónimo Cortés, Calixto Vito, Mariano García, Pedro Escorza, José Ordaz, Manuel Peralta, Gorgonio Robledo, Felipe Zamora, Primitivo Arnos, Vicente Bocerril, Luis Martín, Tomás Agustín, Gabino Islas, Florencio Rodríguez, Guillermo Alamiña, Fernando Lombardo y Manuel Ordaz (n) Juan Córdova, de la pena de muerte á que fueron sentenciados por diversas gefaturas políticas de los distritos del Estado, y se les conmuta en la siguiente: A Gerónimo Cortés, Calixto Vito, Mariano García, Pedro Escorza, José Ordaz, Manuel Peralta, Gorgonio Robledo y Felipe Zamora, en

tres años de obras públicas, contados desde la fecha de su sentencia.—A Primitivo Arnos, Vicente Bocerril, Luis Martín, Tomás Agustín y Gabino Islas, en tres años de la misma pena, contados desde la fecha de este decreto.—A Florencio Rodríguez, en cuatro años de la misma pena, desde la fecha de este decreto.—A Guillermo Alamiña, en cinco años de la propia pena, desde la fecha de su sentencia.—A Fernando Lombardo, en seis años, y á Manuel Ordaz (n) Juan Córdova, en diez años de la misma pena de obras públicas, contados desde la fecha de este decreto.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*M. T. Andrade*, diputado secretario.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 216.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º Los artículos 31 y 38 de la ley núm. 193 de 5 de Noviembre de 1873, se reforman en los términos siguientes:

"Decreto núm. 216.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º Los artículos 31 y 38 de la ley núm. 193 de 5 de Noviembre de 1873, se reforman en los términos siguientes:

"Art. 31. La recaudacion y distribución del haber del erario del municipio, estará á cargo de un agente denominado "Tesorero municipal," responsable y sujeto á la rendicion de cuentas. Para gastos de recaudacion asignarán las asambleas á los tesoreros municipales hasta un diez por ciento de lo que recaudan por contribuciones propias, y el mismo tanto por los productos de las cuotas adicionales á los impuestos del Estado; pero en el concepto de que de ese tanto se tomará el honorario de los administradores, que en lo sucesivo será hasta de un cinco por ciento de lo que recauden.

"Art. 38. Los administradores de rentas tendrán á disposicion de los tesoreros municipales lo que á cada municipio corresponda por los productos de sus impuestos, pudiendo entregar en el curso del mes la parte de esos productos que el municipio solicite. Al fin del mes practicarán la liquidacion respectiva; y de los honorarios que perciban los administradores, darán á los tesoreros los recibos correspondientes. La falta de cumplimiento á esta prevencion, incurrirá á los administradores en grave responsabilidad, que castigará el gobernador con multa que no pase de veinticinco pesos por la primera vez; si hubiere reincidencia se destituirá al culpable.

"Art. 2º Para el cobro de las cuotas adicionales á los impuestos indirectos del Estado, comprendidos en los párrafos D y E de la fracción XV de la ley núm. 193, cada municipio se considerará como sueldo rentístico; por lo mismo, en cada uno de ellos se cobrará la cuota adicional proporcional, aunque para el Estado no se cobre el impuesto principal."

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*M. T. Andrade*, diputado secretario.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de Gobernación.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 217.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º Para las elecciones municipales, los municipios se dividirán por sus respectivos presidentes municipales, en secciones electorales de mil habitantes, ordinalmente numeradas, cada una de las cuales elegirá un municipe propietario y un suplente. Si despues de hecha la division resultare sobrante una fracción de mas de seiscientos habitantes, esta formará tambien seccion electoral para nombrar municipe; pero si la fracción fuere

menor de este número, se agregará á la inmediata segun lo dispuesto por la ley electoral.

"Art. 2º Los municipios que tengan menos de cinco mil habitantes, se dividirán en cinco secciones iguales, y los que tengan mas de quince mil en quince secciones tambien iguales, cada una de las cuales elegirá un municipe propietario y un suplente.

"Art. 3º En la próxima eleccion, las actuales asambleas se renovarán por completo; y en lo sucesivo alternativamente, por mitad de año por año, primero los miembros de las secciones que tengan número impar y despues las secciones de número par.

"Art. 4º Se deroga el artículo 53 de la ley orgánica electoral número 89.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario.—*M. T. Andrade*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

**EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 218.—El tercer Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Se segregan del municipio de Lolotla y se agregan al de Xochicotlan las rancherías de Epapuleo y Mechumita.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*Manuel T. Andrade*, diputado secretario.—*Higinio Sanchez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

**Estado de Hidalgo.—Inspeccion general de las fuerzas.—Núm. 63.—En día 3 del presente que me fué dada la orden de ese Superior Gobierno, para perseguir á los plagiosos del C. Mojá, á las tres de la tarde me puse en marcha, con treinta hombres de caballería de la 1ª compañía hacia el pueblo de San Agustín, jurisdiccion de Actopan, al que llegué despues de haber recorrido todos los ranchos y cerros del tránsito á las siete de la noche. Antes de mi salida de esta capital mandé á Acayuecan al alférez Rincon Gallardo para que invitara de mi parte al herrero C. Francisco Islas, para que me ayudara por su parte, con los vecinos que pudiese reunir, á perseguir á los mencionados plagiosos. A mi llegada á San Agustín encontré allí á Rincon Gallardo, quien habia desempeñado la comision que le di y me aseguraba de parte del C. Francisco Islas, que esperaria mis órdenes con algunos vieiros armados, desde las nueve de la noche en adelante; en consecuencia, despues de consumido el pienso (á las diez de la noche) mandé montar y nos pusimos en marcha para Acayuecan, donde en efecto y conforme lo habian ofrecido encontré al C. Islas con poco mas de treinta vecinos de á pié armados; inmediatamente nos dirigimos á los ranchos de Tepetates y las Palomas, por ser esos dos puntos guaridas de malhechores y residencia desde buco mucho tiempo de los bandidos Ambrosio Cedillo y Longinos Pacheco, protugos de la cárcel de Zumpango y pedados por aquella gefatura. A las cuatro de la mañana estaban perfectamente rodados los mencionados ranchos y aprehendimos á Pacheco y Cedillo con Ramon Reyes, cuyos tres individuos con buena seguridad fueron enviados á Zumpango á disposicion de la autoridad política. Tambien fueron aprehendidos en union de ellos un hermano de Cedillo, Francisco y Juan García, los que han sido consignados al ciudadano gefe político de este distrito. Despues de esta aprehension me retiré á Toluca (á las ocho y media de la mañana) para dar descanso á mi tropa y caballería, retirando en seguida la fuerza de Acayuecan. Al dia siguiente, con la autoridad política de Toluca y algunos vecinos montados, salí á las tres de la mañana á registrar los ranchos de Atica, Gasavo y toda la parte baja del cerro de los Pitos, pues el ge-**

